

RES. 523/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0000547, Ent. N°383/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP), relacionadas con la contratación del Consultor Daniel Ricardo Prieto Garra, bajo el régimen de Arrendamiento de Obra, en el marco del Proyecto DACC (Préstamo BIRF 8794-UY);

RESULTANDO: 1) que con fecha 17/1/12 se suscribió el Contrato de Préstamo BIRF N° 8099-UY entre la República Oriental del Uruguay y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, destinado a financiar el Proyecto Manejo Sostenible de los Recursos Naturales y Adaptación al Cambio Climático (Proyecto DACC), teniendo como objetivo apoyar los esfuerzos de la República Oriental del Uruguay para promover la adopción de prácticas ambientalmente sustentables y climáticamente inteligentes, para el desarrollo de la agricultura y la explotación ganadera. Con fecha 8/5/18 las mismas partes suscribieron el contrato de Préstamo N° 8794-UY que brindó un financiamiento adicional a dicho Proyecto;

2) que este Tribunal, por Resolución N° 2128/18 de fecha 27/6/18, dispuso no formular observaciones al Contrato de Préstamo N° 8794-UY;

3) que en la oportunidad se remite documentación de la que surge la tramitación efectuada para la contratación en régimen de arrendamiento de obra de un Consultor para tareas de apoyo al desarrollo del agua para la producción;

4) que la Unidad de Gestión de Proyectos, por nota de fecha 29/7/19 remitió al BIRF los Términos de Referencia para la contratación del Consultor referido;

5) que con fecha 1/8/19, el Gerente del Proyecto del BIRF comunicó la no objeción del Banco a los Términos de Referencia referidos;

6) que el MGAP convocó a postulantes a manifestar expresión de interés al llamado público respectivo, efectuando las publicaciones pertinentes;

7) que se realizó la evaluación de los postulantes, elaborándose un Acta de Evaluación Final con fecha 16/10/19, donde el Tribunal de concursos actuante sugirió contratar a Daniel Ricardo Prieto Garra, por haber obtenido el puntaje mayor luego de la evaluación prevista en los Términos de Referencia, adjuntando a los presentes obrados el Currículum Vitae así como los méritos presentados por el postulante;

8) que en consecuencia, se remite proyecto del contrato de arrendamiento de obra a celebrar con el Consultor Daniel Ricardo Prieto Garra, que tiene por objeto que el contratado brinde asesoramiento al MGAP y a un grupo de trabajo interinstitucional vinculado a éste, en la implementación de la estrategia del desarrollo del agua para la producción;

9) que en tal sentido, constituyen obligaciones del contratado: **i)** realizar un diagnóstico de la situación actual; **ii)** analizar los avances existentes hasta el momento en Uruguay sobre el desarrollo de las acciones de agua para la producción y proponer los ajustes necesarios para la construcción e implementación de la política de desarrollo del agua para la producción; **iii)** elaborar una estrategia de trabajo con el equipo técnico interinstitucional liderado por el MGAP, que permita cumplir con los puntos planteados anteriormente, de manera que se puedan cumplir no solo con el proceso de

desarrollo del riego en los sistemas de producción, sino para delinear y direccionar los fondos para investigación, validación y transferencia de los conocimientos en riego; **iv)** promover la integración a través de trabajos con grupos o en forma de talleres con los diferentes grupos de productores que reciben o recibieron apoyo desde el MGAP para el desarrollo del riego a que no solo se apoderen del proyecto, sino que puedan darle continuidad como grupo de regantes más allá del apoyo y/o coordinación con los grupos técnicos y de investigación existentes en la institucionalidad con foco en los grupos disciplinarios; **v)** proponer los arreglos institucionales que permitan trabajar en módulos de validación y/o demostración de riego en sitios de las instituciones que integren alguna forma de asociación propuesta, así como dar seguimiento y apoyo metodológico en las tareas prácticas de implementación en caso de que surjan dudas de cómo proceder; **vi)** participar de actividades presenciales durante y al final de cada entregable para explicar los resultados obtenidos al grupo de trabajo vinculado al tema, debiendo tener dedicación para videoconferencias y una dedicación presencial mínima equivalente a una semana mensual promedio;

10) que el plazo de la contratación es de 20 meses desde la celebración del contrato y el monto total ascenderá a U\$S 72.000 más IVA por todo concepto. Además, se reembolsarán al contratado los gastos correspondientes a transporte, alojamiento y alimentación, dentro del país, requeridos para el cumplimiento de la consultoría;

11) que la Unidad de Gestión de Proyectos realizó informe el 13/12/19, certificando que una vez abiertos los créditos presupuestales correspondientes al Ejercicio 2020 del Proyecto 206, Programa 380, de la Unidad Ejecutora 003 del Inciso 07, se afectarán los montos estimados que se detallan:

CONSULTOR	PORCENTAJE ESTIMADO 2020	MONTO CONTRATO SIN IVA	MONTO CON IVA	TOTAL PERÍODO	FIN. T/C 40	FIN. 11 T/C 40
Prieto, Daniel	70%	U\$S 72.000	U\$S 87.840	U\$S 61.488	\$1:967.616	\$ 491.904

12) que con fecha 8/1/20, la Oficina Nacional de Servicio Civil (ONSC), informó que: **a)** no surge de los Registros a su cargo (RVE, SGH), y de la Declaración Jurada de Daniel Ricardo Prieto Garra, inscripciones que obstaculicen a la presente contratación, **b)** el Organismo deberá verificar que la contratación no se realice en contravención a lo dispuesto por el Artículo 10 Inciso 3° de la Ley N° 18.834, **c)** en mérito a que se trata de un pronunciamiento en consulta con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP), se remitirán las actuaciones a la misma a efectos de que se pronuncie sobre la viabilidad de la propuesta, considerando su fuente de financiamiento, y **d)** una vez formalizado el contrato, deberá procederse a su registro y publicarse en la página electrónica del Organismo;

13) que remitidos los obrados a la OPP, la misma informó el 10/1/20 que no existen objeciones que formular;

14) que se adjunta Proyecto de Resolución por el que se prevé que el Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca, en ejercicio de atribuciones delegadas, autorice la contratación con Daniel Ricardo Prieto Garra, de acuerdo a los Términos de Referencia formulados;

CONSIDERANDO: 1) que el Artículo 45 del T.O.C.A.F. preceptúa: “Los contratos de obras, adquisiciones de bienes o prestación de servicios que otorguen los Órganos del Estado, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, en aplicación de contratos de préstamo con Organismos internacionales de crédito de los que la República forma parte, o de donaciones modales, quedarán sujetos a las normas de contratación establecidas en cada contrato”;

2) que la presente contratación se efectúa al amparo de lo establecido en el Contrato de Préstamo BIRF N° 8794-UY suscrito entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el BIRF, el que oportunamente no mereció objeciones de juridicidad por parte de este Tribunal;

3) que en consecuencia, la contratación remitida se ajusta a la normativa citada precedentemente;

4) que la Administración actuante deberá verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Artículo 10 de la Ley N° 18.834, tal como fue advertido por la ONSC en su informe de fecha 8/1/20 (Resultando 12);

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones a la contratación de Daniel Ricardo Prieto Garra.
- 2)** Una vez dispuesta la contratación por el Ordenador competente, se comete al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca la intervención de los gastos emergentes, previo control de su imputación a Grupo adecuado con disponibilidad suficiente, del cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley N° 18.834, y de que las condiciones de la contratación se ajusten a las remitidas a este Tribunal (Artículo 8 de la Ordenanza de 22/5/58, en la redacción conferida por la Resolución de fecha 16/6/10).
- 3)** Téngase presente lo señalado en el Considerando 4.
- 4)** Comunicar al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.
- 5)** Devolver las actuaciones.

CLC